

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2023-00178-00 pendiente de revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de abril de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.777

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALVARO MEJIA GIRALDO C.C. 19.070.011
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00178-00

El señor **ALVARO MEJIA GIRALDO** mayor de edad identificado con la C.C. 15.811.301, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No.806 del 4 de Junio de 2020 que indica: "**Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...**" (resaltado del juzgado). Igualmente debe aportar el certificado del SIRNA.
- Los hechos OCTAVO, NOVENO y DECIMO contienen razones de derecho.
- Carece de poder para reclamar la pretensión No.5.6.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **ALVARO MEJIA GIRALDO** mayor de edad identificado con la C.C. 19.070.011 en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

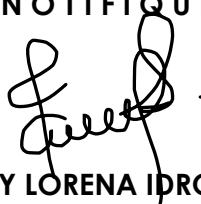
TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: IMPORTANTE Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
LIBERTAD Y ORDEN	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	
HOY	17-04-2023 EN EL ESTADO No. 057